



**INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS**

**BOLETÍN DE PRENSA**

**Ciudad de México, octubre 27, 2021**

Hacemos referencia a nuestro boletín de prensa del pasado 22 de octubre de 2021 en donde mencionamos que la propuesta de reforma fiscal para el ejercicio 2022 que contempla, entre otros aspectos, la obligación para ciertos contribuyentes de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales es positiva para fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mejorar la recaudación y la economía del país.

Durante este proceso legislativo el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, tuvo un acercamiento con integrantes del Poder Legislativo, en donde se lograron algunos avances en beneficio de la profesión contable de nuestro país, como son los siguientes:

En el artículo 91-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) se adicionó al texto lo siguiente:

*“No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la **clasificación arancelaria de mercancías.**”*

El artículo 96 fracción III del CFF se modificó para quedar como sigue:

*“III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento **de un hecho probablemente constitutivo de delito** sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.”*

Aun cuando fuimos escuchados por distintos legisladores, a quienes agradecemos su atención, y cuyos argumentos fueron expuestos en la Tribuna del Congreso de la Unión, consideramos que las modificaciones que se hicieron pueden mejorarse para eliminar la amenaza de intimidación a la objetividad del trabajo de un auditor, puesto que en el texto legal que finalmente fue aprobado no se consideró la evaluación del trabajo del contador público en cumplimiento con las normas profesionales que regulan su capacidad, independencia y objetividad.

Los puntos en los que debemos trabajar son los siguientes:

- a) Plazo adecuado para la presentación del dictamen fiscal.
- b) Incorporación en la fracción III del artículo 52 del CFF referente a que la revisión no comprende las disposiciones relacionadas con temas de clasificación arancelaria para armonizarlo con la fracción III del artículo 96 del CFF.
- c) Mejorar la redacción de la fracción III del artículo 96 para mencionar que las sanciones solo vendrán cuando se omite informar a la autoridad fiscal el

incumplimiento de una disposición fiscal que haya sido objeto de su revisión conforme al alcance de trabajo establecido en cumplimiento con las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales a la que este sujeto.

- d) Tener un acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria para analizar los temas que de manera institucional pueden mejorar la información que se incluye en el dictamen fiscal.

Derivado de lo anterior, corresponde a este Instituto continuar con la labor de sensibilizar con argumentos técnicos a quienes tienen a su cargo la tarea legislativa en nuestro país a fin de lograr que nuestros planteamientos sean escuchados para contar con una normatividad fiscal que contribuya con la recaudación y cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin que se vean rebasadas las capacidades y normatividad del profesional de la contaduría pública a la cual también se le obliga en el propio artículo 52 del CFF.

\* \* \* \* \*